



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-388/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevaron a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Abejones, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2205/2018, el 26 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Abejones, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/204/2019, el 15 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio S/N de fecha 07 de enero de 2019, el C. José Cruz López, Presidente Municipal de Abejones, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, a través de la asamblea de elección parcial, realizada el día 20 de octubre de 2018.

V. **Asamblea General de fecha 20 de octubre de 2018.** La autoridad municipal de Abejones, Oaxaca, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del municipio respecto a las Asambleas Generales que se llevaría a cabo el 20 de octubre de 2018, con la finalidad de tratar asuntos de la comunidad.

a) **Convocatoria:** Mediante convocatoria de fecha 15 de octubre del 2018, la autoridad municipal en coordinación con el comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia de Abejones, Oaxaca, convocaron a Asamblea general de ciudadanos hombres y mujeres, que se llevaría a cabo el 20 de octubre del 2018, con la finalidad de tratar asuntos de la comunidad.

b) **Acta de asamblea:** El 20 de octubre del 2018, se llevó a cabo en la comunidad de San Miguel Abejones, Oaxaca, Asamblea General comunitaria, estando presentes 180 ciudadanos, para el nombramiento de las autoridades municipales, propietarios y suplentes que fungirían para el periodo 2020-2022, así como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento constitucional para el año 2019, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CARGO	PROPIETARIO	PERIODO	SUPLENTE	PERIODO
PRESIDENTE MUNICIPAL	HILARIO ARISTEO BAUTISTA BAUTISTA		CESAR CHAVEZ BAUTISTA	
SINDICO MUNICIPAL	JUAN ROMÁN CRUZ CRUZ	01 DE ENERO DE 2020- 30 DE JUNIO DE 2021	CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS	01 DE JULIO DE 2021- 31 DE DICIEMBRE DE 2022
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MENDEZ CRUZ		AMILCAR VARGAS CAHUICH	
REGIDOR DE EDUCACION	JESÚS WILFRIDO PEREZ CRUZ		RUBÉN LUCAS VARGAS	
REGIDOR DE OBRAS	NAHÚM VARGAS PEREZ		RUBÉN CRUZ BAUTISTA	

CARGO	PROPIETARIA	PERIODO	SUPLENTE
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	BALBINA BAUTISTA BAUTISTA		---
REGIDORA DE SALUD	PALOMA BAUTISTA CRUZ	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	---

VI. Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2019:

a) **Convocatoria:** Mediante previa convocatoria, la autoridad municipal de Abejones, Oaxaca, convocó a Asamblea general de ciudadanos hombres y mujeres, que se llevaría a cabo el 19 de octubre del 2019, con la finalidad de llevar a cabo el nombramiento de las ciudadanas que ocuparían los cargos de regidora de salud y regidora de acción social, así como autoridades auxiliares que fungirían durante el año 2019.

b) **Acta de asamblea:** El día 19 de octubre de 2019, se realizó la Asamblea General, estando presentes 185 ciudadanos legalmente reconocidos entre hombres y mujeres, para el nombramiento de regidora de salud y regidora de acción social, en este punto de acuerdo al estudio de las documentales que obran en el expediente, se observa que el presidente municipal en uso de la voz, sometió a consideración de la ciudadanía, que partiendo de un exhorto del Congreso del Estado, propuso que por cuestiones de igualdad, las regidurías de acción social y salud fungieran por un periodo igual que los demás cargos dentro del cabildo, es decir dieciocho meses, y no sólo de un año como se venía haciendo, después de un amplio diálogo entre la ciudadanía, aceptaron la propuesta, resultando electas las siguientes ciudadanas:

CIUDADANAS ELECTAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021:

CARGO	PROPIETARIA
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PEREZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LOPEZ

VII. Asamblea General de fecha 30 de noviembre de 2019:

a) **Convocatoria:** Mediante previa convocatoria, la autoridad municipal de Abejones, Oaxaca, convocó a Asamblea general de ciudadanos hombres y mujeres, que se llevaría a cabo el 30 de noviembre del 2019, con la finalidad de analizar la situación del próximo Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores para el periodo 2020-2022.

b) **Acta de asamblea:** El día 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2019, se realizó la Asamblea General, en el salón de usos múltiples de Abejones con una asistencia de 119 ciudadanos legalmente reconocidos entre hombres y mujeres y continuándose el 01 de diciembre del mismo año con una asistencia de 149, dentro de los puntos a tratar se expuso las renuncias de los CC. Hilario Aristeo Bautista Bautista al cargo de Presidente Municipal, Juan Román Cruz Cruz al cargo de Síndico Municipal, Jesús Wilfrido Pérez Cruz al cargo de Regidor de Educación, y de Nahúm Vargas Pérez al cargo de Regidor de Obras, electos en Asamblea General de fecha 20 de octubre de 2018, motivo por el que se realizó nuevamente la elección mediante ternas, resultando electos los siguientes ciudadanos para el periodo comprendido del 01 enero de 2020 al 30 de junio de 2021:

CIUDADANOS ELECTOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021:

CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ VARGAS

SINDICO MUNICIPAL	SATURNINO CRUZ VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MÉNDEZ CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	ELOISA PEREZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	RUBEN LOPEZ LOPEZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 18 de diciembre de 2019, el C. José Cruz López, Presidente Municipal Constitucional de Abejones, Oaxaca, remitió la siguiente documentación:

1. Carta de renuncia del C. Hilario Aristeo Bautista Bautista y Cesar Chávez Bautista;
2. Carta de renuncia del C. Juan Román Cruz Cruz;
3. Oficio de nombramiento del C. Juan Román Cruz Cruz como Síndico Municipal de fecha 26 de octubre de 2018;
4. Copia de credencial de elector del C. Juan Román Cruz Cruz;
5. Carta de renuncia del C. Jesús Wilfrido Pérez Cruz, y copia de su acta de nacimiento;
6. Convocatoria de la Asamblea de fecha 19 de octubre de 2019;
7. Acta de Asamblea General de fecha 19 de octubre de 2019 con lista de asistencia;
8. Convocatoria de Asamblea de fecha 30 de noviembre de 2019;
9. Acta de Asamblea de elecciones concejales propietarios para el periodo 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, con lista de asistencia de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2019;
10. Acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de identidad de los CC. Mauricio Cruz Vargas, Saturnino Cruz Vargas, Gustavo Méndez Cruz, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda Respectivamente;
11. Credencial de Elector y constancia de identidad de la C. Eloisa Pérez Bautista Regidora de Educación;
12. Acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de identidad de los CC. Rubén López López, Judith Pérez Cruz y Azalia Bautista López, Regidor de Obras, Regidora de Acción Social y Regidora de Salud respectivamente, los cuales fungirán en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.
13. Constancias de origen y vecindad de los CC. Rubén Cruz Bautista, Rubén Lucas Vargas, Amilcar Vargas Cahuich, Celestino Jorge Bautista Vargas y Cesar Chávez Bautista.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de las asambleas generales comunitarias celebradas el 20 de octubre

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019; en el municipio de Abejones, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio tanto de la Cabecera como de las localidades;
- III. Los puntos a tratar son nombramiento de la mesa de los debates, nombramiento de las autoridades municipales, nombramiento de las autoridades auxiliares para el periodo de un año; y

B) ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

La Autoridad municipal, emite la convocatoria en forma escrita, que se da a conocer por el aparato de sonido, además se publica en los lugares con mayor afluencia de la ciudadanía, Asamblea General se realiza cada año en el mes de octubre y se eligen a las autoridades auxiliares que ejercerán el cargo por un periodo de un año, y las autoridades municipales para el periodo constitucional cuando así corresponda;

- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas a vecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal y de las localidades;
- III. Se instala la Asamblea General y se nombra la mesa de debates, la cual se aprueba por mayoría de votos;
- IV. Se proponen ternas de candidatos para cada cargo tanto propietario como suplente y se elige al que tenga mayor número de votos;
- V. Pueden participar como candidatos ciudadanos que se encuentren fuera del municipio, quienes tienen el derecho de aceptar o rechazar el cargo para el que fueron electos;
- VI. En caso de existir espacios vacíos por renuncia para los cargos de autoridades constitucionales, se tratan en la siguiente Asamblea General;
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, del acta de asamblea de 20 de octubre de 2018 debía llevarse a cabo únicamente la elección de la regiduría de acción social y la regiduría de salud respectivamente, quienes desempeñarían el cargo durante el año dos mil diecinueve, sin embargo del estudio integral del acta se advierte que en dicha asamblea también se eligieron a las autoridades municipales que ejercerían sus funciones durante los periodos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Por lo que respecta al acta de fecha 19 de octubre de 2019 del análisis de la misma se refiere que se eligieron a las ciudadanas que fungirían en la regiduría de acción social y la regiduría de salud respectivamente, fungiendo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Así también del expediente de elección se advierten los escritos de renuncia de los ciudadanos Hilario Aristeo Bautista Bautista al cargo de Presidente Municipal, Juan Román Cruz Cruz al cargo de Síndico Municipal, Jesús Wilfrido Pérez Cruz al cargo de Regidor de Educación, y de Nahúm Vargas Pérez al cargo de Regidor de Obras, todo ellos electos para cargos propietarios, mediante asamblea de fecha 20 de octubre 2018, como se refiere en párrafos anteriores, esto debido a que manifiestan que radican fuera de la comunidad, por lo cual les resulta imposible desempeñar el cargo.

Derivado de lo expuesto en párrafos anteriores se llevó a cabo una Asamblea General que inició con fecha 30 de noviembre de 2019 y culminó con fecha 01 de diciembre de la presente anualidad, en la que asistieron 119 personas, las y los candidatos se propusieron por medio de ternas y la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, culminada la votación el Ayuntamiento Municipal quedó conformado de la siguiente forma:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021		
CARGO	PROPIETARIO(A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ VARGAS	91
SÍNDICO MUNICIPAL	SATURNINO CRUZ VARGAS	91
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MENDEZ CRUZ	85
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELOISA PÉREZ BAUTISTA	Mayoría de votos
REGIDOR DE OBRAS	RUBÉN LÓPEZ LÓPEZ	Mayoría de votos
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PÉREZ CRUZ	92
REGIDORA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LÓPEZ	85

Cabe destacar que, del contenido del acta de Asamblea del 30 de noviembre, se desprende que las personas que resultaron electas fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de junio de 2021, sin embargo, el calendario contempla 30 días, además, el municipio conforme a sus usos y costumbres mantiene un periodo de gobierno de 18 meses, abarcando del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por lo que este es el periodo correcto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las Actas de Asamblea General del municipio de Abejones, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para los períodos del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo

con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Eloisa Pérez Bautista** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Judith Pérez Cruz** como propietaria de la Regiduría de Acción Social, **Azalia Bautista López** como propietaria de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 3 son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, para el período del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.



g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Abejones, Oaxaca, realizadas mediante Asambleas Generales de fechas 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIO (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURICIO CRUZ VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	SATURNINO CRUZ VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	GUSTAVO MENDEZ CRUZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ELOISA PÉREZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	RUBÉN LÓPEZ LÓPEZ
REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PÉREZ CRUZ
REGIDORA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

